



EXPEDIENTE: TEEA-JDC-006/2018 Y
ACUMULADO TEEA-JDC-007/2018.

ACTOR: FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA

OFICIO: TEEA-PI-010/2018

EXPEDIENTE

INTERNO: TEEA-PI-JDC-025/2018

ASUNTO: Se rinde informe
circunstanciado.

**MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

P R E S E N T E S.

LIC. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS, en mi carácter de Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo 1, inciso e) y párrafo segundo, así como 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, rindo **informe circunstanciado**, en los términos siguientes:

- 1. Personería del recurrente.** La SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA, tiene la personería ante este Tribunal dentro del expediente TEEA-JDC-006/2018 y acumulado TEEA-JDC-007/2018, pues en términos del artículo 13, fracción b), de la LGSMIME¹ se satisface el requisito, al promover en su calidad de ciudadano y por su propio derecho.
- 2. Antecedentes, Motivos y fundamentos jurídicos que sostienen la legalidad de la resolución impugnada.** La sentencia interlocutoria dictada en fecha veintiuno de agosto dentro del incidente de incumplimiento de sentencia (5) promovido por el colitigante de la hoy quejosa, es legal y apegada a derecho, pues se hace un análisis exhaustivo de los hechos y acontecimientos procesales que han seguido a las destituciones de que ha sido objeto la actora desde el primer procedimiento partidista.



Además, como se advierte de la propia sentencia, se tiene aún por parcialmente cumplida la sentencia ejecutoria [*dictada en fecha veinticinco de abril dentro del expediente TEEA-JDC-006/2018 y TEEA-JDC-007/2018*], pues a consideración de este Tribunal, no se puede tener por totalmente cumplida ante la falta de entrega de documentación necesaria para el ejercicio de las funciones de la quejosa en el cargo de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Aguascalientes.

Precisamente en la sentencia interlocutoria que hoy se impugna, esta autoridad, realiza un requerimiento puntual a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, sin mayor dilación culmine con la restitución jurídica y material de la actora en su cargo partidista, de ahí que la sentencia, no le causa agravio alguno.

En relación a la temporalidad que ordena este Tribunal se entregue la documentación a la quejosa, ello atiende como se advierte de la sentencia, al día siguiente en que notificada de la nueva destitución de su cargo partidista [*derivada del expediente CNHJ-AGS-573/2017*], es decir, del nueve de febrero al día tres de agosto del presente año, [*el tres de agosto se celebró diligencia en la que fue reinstalada en su cargo en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal dentro de el expediente que nos ocupa*], pues dentro de la secuela procesal del expediente TEEA-RAP-001/2017 [*seguido con motivo de la destitución de la que fue objeto dentro del procedimiento partidista CHNJ-AGS-267/2016 y acumulados*] fue reinstalada en su cargo, -en el mes de octubre del dos mil diecisiete- y aunque no le había sido entregada la totalidad de la documentación estuvo ejerciendo funciones de Secretaria de Finanzas, hasta que de nueva cuenta fue destituida en fecha nueve de febrero de este año, motivo por el que, esta autoridad en la sentencia interlocutoria que hoy se recurre constriñó la documentación que debe serle entregada al período en que no ocupó su cargo, con motivo de la segunda destitución y que fue combatida en el juicio que nos ocupa.

Es importante señalar, que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ha señalado las doce horas del día treinta y uno de agosto, para llevar a cabo la diligencia en la que deberá entregarse



la documentación necesaria para que la hoy quejosa desempeñe sus funciones como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Aguascalientes.


3. **DOCUMENTOS QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO.** Esta autoridad considera que las copias certificadas del expediente TEEA-JDC-006/2018 y acumulado TEEA-JDC-007/2018 que han sido previamente remitidas como parte del juicio ciudadano federal SM-JDC-698/2018, resultan necesarias para el conocimiento y resolución del presente asunto.

De igual forma y por ser necesarias para resolución de este nuevo juicio ciudadano federal, se acompaña copia certificada de las últimas actuaciones del expediente TEEA-JDC-006/2018 y acumulado TEEA-JDC-007/2018.

Con lo antes expuesto y fundado, a esa H. Sala Regional Monterrey, atentamente solicito:

ÚNICO. En mi carácter de Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, tenerme rindiendo en tiempo y forma legales el informe circunstanciado, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la LGSMIME.

ATENTAMENTE


HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

